



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	RODRIGO OSORIO TABORDA
Demandado	JORGE ELIECER ÁLVAREZ GRISALES CARLOS ELIECER ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01100 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

El señor **RODRIGO OSORIO TABORDA**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de los señores **JORGE ELIECER ÁLVAREZ GRISALES** y **CARLOS ELIECER ÁLVAREZ VÁSQUEZ**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 15 de octubre de 2019, obrante en el archivo 04 del expediente.

Ahora bien, encontrándose dentro del termino legal, **ANDREA TRUJILLO GAVIRIA**, quien funge como Curadora Ad – Litem del señor **CARLOS ELIECER ÁLVAREZ VÁSQUEZ**, presenta contestación a la demanda, sin embargo la misma no presenta excepciones validas que sean objeto de análisis dentro del presente proceso, pues solo se limita a manifestar que presenta una excepción innominada o genérica, solicitando reconocer la excepciones de oficio que resulten probadas en el transcurso del proceso.

Por otro lado, mediante el correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la empresa de envío “@-entrega”, fue enviada de manera digital la notificación a al demandado **JORGE**

ELIECER ÁLVAREZ GRISALES, la cual contiene: el escrito de la demanda y sus anexos y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, las cuales tienen como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandado notificado	Jorge Eliecer Álvarez Grisales
Correo Electrónico de envío	ferreteriakativo@gmail.com
Fecha de envío	5 de abril de 2022 a las 13:29
Fecha de Apertura	5 de abril de 2022 a las 13:31:12
Fecha de Acuse Recibido	5 de abril de 2022 a las 13:31:39
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

A la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ML (\$7.770.000.00)**, equivalentes al 7% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del señor **RODRIGO OSORIO TABORDA** y en contra de los señores **JORGE ELIECER ÁLVAREZ GRISALES** y **CARLOS ELIECER ÁLVAREZ VÁSQUEZ**, conforme a lo ordenado mediante el auto que libró mandamiento de pago del 15 de octubre de 2019, obrante en el archivo 04 del expediente.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ML (\$7.770.000.00)**, correspondiente al 7% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201d16aa055131874b976a53503ad46c234361e5a153820c6b68f1a4c347a0c0**

Documento generado en 12/05/2022 01:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>